

Doctor
Diego Fernando Rivera Fierro
Juez Promiscuo Municipal de Villapinzón

REF.: MONITORIO No. 2023-00188

Asunto: Recurso de reposición

Diego Orlando Molina Peñaranda, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición frente al auto de publicado en estado del 30 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

La providencia objeto del presente recurso fue publicado en el estado del 30 de octubre de 2023, razón por la cual los 3 días oportunos para interponer el recurso de reposición sería, 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre, termino dentro del cual se presenta este escrito.

PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO

La providencia objeto de recurso resolvió:

“PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

...

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

a) Documentales:

- Copia de la promesa de compraventa celebrado entre la demandada, prometedora y el prometiende comprador, LUIS ALBERTO GARCÍA FORERO.*
- Copia del cheque con el que se pagó la compraventa del inmueble a la demandada.*
- Copia del poder otorgado por la demandada a su abogado.*

...”

CARGOS DE RECURSO

VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO, DERECHO DEFENSA Y CONTRADICCIÓN POR NO DECRETAR PRUEBAS

Dentro del escrito de contestación de demanda presentado por el suscrito textualmente se le solicitaron al Despacho, las siguientes:

“Documentales

- *Contrato de compraventa suscrito entra la señora MARIA RITA MOLINA GARCIA y el señor Luis Alberto García Forero*
- *Copia del título valor con el cual se pagó la suma pactada*
- *Documentos recogidos y que habían sido suscritos por las partes*

Testimoniales

Le solicito su señoría citar para que rindan testimonio las siguientes personas

- *Luis Alberto García Forero*
- *Carolina García*
- *Mary Luz Casallas García*
- *Vanessa García Casallas”*

Ahora bien, noto con extrañeza que el Despacho no está decretando las pruebas testimoniales solicitadas por este servidor, pruebas estas que son parte esencial para dar claridad al señor Juez de las situación planteada por la parte activa y para lo cual la ausencia de las mismas no nos permitirán ejercer el derecho a una defensa con igualdad de armas con el demandante al cual le fueron decretadas la totalidad de las pruebas solicitadas, además de lo anterior es necesario precisar el C.G.P dispone:

“ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.”

Finalmente indicarle al despacho que los testimonios solicitados son pertinentes, conducentes y útiles para demostrar las condiciones de modo tiempo y lugar en las cuales se realizaron los negocios jurídicos objeto de la Litis, esto conforme a

ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

PETICIÓN

Se adicionen el decreto de las siguientes pruebas solicitadas en el escrito de contestación de demanda:

“Testimoniales

Le solicito su señoría citar para que rindan testimonio las siguientes personas:

- *Luis Alberto García Forero*
- *Carolina García*
- *Mary Luz Casallas García*
- *Vanessa García Casallas ”*

Del señor Juez,



Diego Orlando Molina Peñaranda

C.C. 1.077.147.820

T.P. 298.211